

terminación de las mismas, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

**RESOLUCION de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Salamanca por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.**

La Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Salamanca, haciendo uso de la autorización que le confiere la Orden ministerial de 2 de julio de 1970 del Ministerio de Agricultura («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1970) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, para su ejecución de 26 de abril de 1957, hace público por la presente la expropiación forzosa de una superficie de dos áreas y cincuenta centiáreas de la parcela propiedad de doña Orosia Mateos García, sita en el paraje de la Charca, del término municipal de Alba de Tormes, en su anejo de Palomares de Alba, cuya ocupación es necesaria para la realización del camino de Alba de Tormes a Villagonzalo, comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alba de Tormes (Salamanca). El levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar el viernes día 27 de noviembre de 1970, a las doce horas.

La descripción detallada de la finca sujeta a expropiación permanecerá expuesta al público en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca).

Salamanca, 21 de octubre de 1970.—El Jefe de la Delegación, Manuel Igea.—6.320-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa laminada en frío**

Ilmo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores y motores, solicita se incluya entre las mercancías de importación la chapa laminada en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Fernando, 233, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien motores o motocompresores indicados en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 previamente exportados, podrán importarse las cantidades allí señaladas, alternativamente de chapa magnética o fleje de acero o de chapa laminada en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el 39,5 por 100 del fleje, la chapa magnética y la chapa laminada en frío.

El beneficiario declarará por cada expedición la clase y características de la materia prima empleada en el producto exportado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de abril de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 16 de octubre de 1970 por la que se incluye a Fulgencio Hernández Hernández en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Fulgencio Hernández Hernández».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Fulgencio Hernández Hernández», de Molina de Segura (Murcia), en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Fernando Pesquera García (FERPES)» el régimen de admisión temporal para la importación de bacalao verde salado para la transformación en bacalao seco salado con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fernando Pesquera García» (FERPES) solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de bacalao verde salado para la transformación en bacalao seco salado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fernando Pesquera García» (FERPES), con domicilio en Factoría Meipi, almacén número 18, Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilogramos de bacalao verde salado (P. A. 03.02-A) a utilizar en la transformación en bacalao seco salado (P. A. 03.02-A), con destino a la exportación.

2.º A efectos contables, se establece que por cada mil kilogramos de bacalao verde salado importados deberán exportarse setecientos kilogramos de bacalao seco salado.

3.º La transformación industrial se efectuará en los secaderos de José María Susscun, de Almazán (Soria) y de «Bapasa», de Requena (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes (Guipúzcoa).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos transformados a exportar, que-